30

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2021 – 00442**
DEMANDANTE : **LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ BALLÉN**
DEMANDADO : **JULIÁN ALEJANDRO DE ECOZÁN CORTÉS**

Teniendo en cuenta la comunicación procedente de la **Fundación Armonía Sabana Norte Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición,** en la que da conocer que el señor **JULIÁN ALEJANDRO DE ECOZÁN CORTÉS LÓPEZ** fue aceptado al procedimiento de negociación de deudas mediante decisión de fecha 22 de marzo de 2022, conforme a solicitud de fecha 14 de marzo de 2022, en los términos de la Ley 1564 de 2012, por lo que el Juzgado con fundamento en el artículo 545 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la suspensión de manera inmediata del proceso de ejecución que se adelanten en éste Despacho contra el señor **JULIÁN ALEJANDRO DE ECOZÁN CORTÉS LÓPEZ** y de haber otros procesos contra el señor aquí referido y que se adelanten en éste Despacho, adjúntese a cada uno de ellos la comunicación allegada e ingresarlos al Despacho.

SEGUNDO: ABSTENERSE de admitir nuevos procesos contra el señor **JULIÁN ALEJANDRO DE ECOZÁN CORTÉS LÓPEZ** y se ordena su remisión de manera inmediata a la autoridad correspondiente.

TERCERO: ENVIAR comunicado a la **Fundación Armonía Sabana Norte Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición** a fin de que nos den información sobre el resultado de la audiencia a llevarse a cabo el próximo 21 de abril de 2022.

CUARTO: DEJAR en conocimiento de las partes lo aquí resuelto. Por secretaría envíeseles comunicado por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ